Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 28 del próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Inspector general de Caballería, en que hace presente, que sin embargo de que el Teniente del regimiento de caballería de la Albuera, 5º ligero, D. Antonio Padilla, falleció en 7 de Setiembre último de resultas de una herida que recibió en la accion de los campos de Buron, ocurrida en 18 de agosto anterior, no puede su vacante producir ascenso entre los individuos del citado cuerpo, por haber sucedido el fallecimiento de aquel oficial fuera de los quince dias señalados en la regla primera, art. 16 de la Real instruccion de 29 de abril de este año, solicitando en consecuencia dicho Inspector se dé mas latitud á aquel plazo. Enterada S. M. y habiendo tomado en su Real consideracion tanto las razones espuestas por el indicado Inspector, como los datos facultativos que ha estimado S. M. oportuno tener presentes, se ha dignado resolver que el plazo de quince dias que señala la referida regla se entienda en lo sucesivo hasta el de treinta para los efectos que aquella designa, y en los propios términos que la misma expresa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de diciembre de 1836.=*Antonio María Alvarez.*=Sr. Comandante general de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

Habiendo desertado del regimiento provisional organizado en Leon, Antonio Franco, hijo de Miguel y Ana García, natural de Melque de esta provincia, cuyas señas se expresan á continuacion, los subdelegados y encargados del ramo de seguridad pública de los pueblos de la misma procurarán por todos los medios su captura, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja, dándome parte.

Señas del desertor. Edad 24 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo pardo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color bueno. Segovia 9 de Diciembre de 1836.=*Zenon Asuero.*

Subinspeccion de la Milicia nacional.

A consecuencia del oficio que el Sr. Gefe político de esta Provincia me pasó en 7 del actual, incluyéndome las listas formadas por el Ayuntamiento de esta ciudad de los Milicianos nacionales voluntarios y legales, he dispuesto con arreglo al art. 2º del tít. 1º de la Ordenanza de 29 de Junio de 1822, que los voluntarios, cuya relacion nominal á continuacion se espresa, se presenten el dia 11 de este mes y á las dos de su tarde en las Salas Consistoriales de aquella, para proceder á las elecciones prevedidas en los arts. 35, 36 y 37 de la mencionada Ordenanza: previniendo que si algun individuo de los alistados en la Milicia legal le acomodase inscribirse en la voluntaria, lo podrá verificar presentándose al Comandante de la compañía.

San Miguel. Benigno Quirós. Manuel Valenzuela. Domingo Soler. Cándido de la Loma. Pablo Dieguez. Manuel Gonzalez. Lucas Fernandez. Valentin Fernandez. Manuel Crespo. Ramon del Aguila. Mariano Turco. Juan Melendez. Vicente Rodriguez. Antonio Fernandez. Lorenzo Lopez Serrano.

San Martin. Agapito Gozalo. Juan Manuel Gomez. Santiago Ijosa. Felipe Rica. Esteban Diez.

Trinidad. Juan Herrer y Rero. Juan Guasque. Santiago Medina. Genaro Martin. Meliton España. Julian Valcayo.

San Facundo. Aniceto Flores. Manuel Molina. Tiburcio del Rio. Francisco Antonio Galindo. José Martin.

San Sebastian. Juan Ijosa. Vicente Lapaz. Mariano Ijosa.

San Roman. Antonio Molina.

San Clemente. José Fernandez Trabanco. Florentino Alvaro. Mariano Gafate. Felix Jaro. José Micól. Pablo Fernandez.

Santa Columba. Antonio Cristobal. José García Carril. Victor Campos.

San Justo. Luciano Uclés. Benito García Herreros.

San Esteban. Francisco Javier Rico. Cayetano Gomez.

Juan Antonio Arrivas. Francisco Castelló. Miguel José Mendez. Felix Narbon Calero. Antonio Esteban. Nicolás Martin. Rafael Antonio.

San Nicolás. Manuel Villa. Vicente Ballestero.

Santa Eulalia. Manuel Gaitero. Antonio Morell. Domingo Morell. Joaquin Carril.

San Andrés. José Cerro. Domingo Rodriguez. Felipe Rivero. Mariano Bernardos. Julian Gonzalez.

Santiago. Antonio Perez Varela.

San Marcos. Antonio Plaza. Sabas del Barrio. Felix Suarez.

Santo Tomás. Juan Carrasco.

San Millan. Francisco Fatigati.

Voluntarios de Caballería.

San Miguel. Blas Herranz. Juan Manuel Lopez.

San Facundo. Lucas Sierra. Juan Antonio García.

San Martin. Juan Antonio Galindo. Esteban Diez.

Trinidad. José Ibañez.

San Nicolás. Manuel Centeno.

Los ocho individuos mencionados se presentarán tambien á las cuatro de la tarde del citado dia en las Salas Consistoriales del M. I. Ayuntamiento, para que con arreglo á los arts. 10 y 21 de la precitada Ordenanza, procedan á la eleccion de un Cabo 2º.

El dia 12 y á las dos de su tarde, se reunirán en el local antes citado los individuos de la Milicia nacional legal que á continuacion se espresan, para verificar la eleccion de los señores Oficiales, Sargentos y Cabos que han de componer la primera csmpañía del primer Batallon de Segovia.

San Miguel. Lorenzo Rivas. Antonio Riesgo. Francisco Ribero. Vicente Martin Velasco. Estanislao Zamarro. Tomás Delgado Tardon. Ramon Velasco. Juan Prieto. Ventura Cristobal. Lorenzo García. Inocencio Beneno. Lorenzo Tomé. Antonio Lázaro. José García. José Gutierrez. Mariano Domingo. Francisco Ondero. Isidoro Gonzalez. Domingo Martin. José Miralles. Andrés Gonzalez. Antero Muñoz. Francisco Tomé. Manuel Herreros. Pedro Anton. José Civati. Pedro Burgos. Juan Villareal. Agustin Gonzalez. Juan Rico. Agustin Idalgo. Ramon Illanas. Ramon Sanz. Genaro Canales. José Soler. Manuel Soler. Enrique Soler. Blas del Castillo. Francisco Bueno. José Tomé. Antonio Martinez. Doroteo Maroto. Diego Civati. Juan Manuel de Prados. Isidro Mendez. Manuel García. Antonio Rodriguez. Claudio Suarez. Andrés Mazas. Rafael Costa. José Llorente. Eusebio Casaban. Bernardino Alonso. Elias Aguirre. Luis Arcayaga. Cayetano del Espíritu Santo. Juan García. Angel Canales. Andrés Soler. Antonio del Rey. Ilario Faraldos. Tomás Fernandez. Francisco Iturralde. Blas Navarro. Luis Albasanz. Francisco Perez Ortega. José Benigno Perez Ortega. Andrés Santinste. José Alonso. Eugenio Berrocal. Vicente Inés. Eusebio Herrero. Antonio Herranz. Manuel Aguado. Juan Antonio Lopez. Juan Manuel Lopez. Antonio Olivares. Juan Martin. Miguel Martin. Juan Recio. Francisco Maroto. Mariano García. José María Calleja. José Martinez. Ramon María. Francisco Casavan. Gregorio Otero. Juan Martinez Iglesias. Buenaventura de Villota. Romualdo Becerril.

Catedral. Miguel Arévalo. Pedro Sagao. Victor Grajales. Casimiro Rico. Francisco García. Clemente de la Peña. Juan Francisco Yanda. Tomás Balisa. Tomás Lopez. Cayetano de Pedro.

San Andrés. Zacarías Iglesias. Ignacio Moreno. José María Gordo. Mariano García. Domingo Fernandez. Eugenio Fernandez. Benito Melero. Manuel Arango. José Nieto. Tomás García del Real. Lorenzo Valle. Santos Sanchez. Valentin Sastre. Pedro Lopez. Cesario Alonso. Juan Martin. Miguel de la Fuente. Manuel Fraga. Alonso Gutierrez. Felix de Andrés. Domingo Rincon. Lorenzo Sanz. Patricio Herranz. José Fernandez. Victor Bazquez. Clemente Calvo. Antonio Alonso. Antonio Ondero. José Castelo. Simon Herranz. José Rico. Agustin Palacios.

Segovia 8 de Diciembre de 1836. = *José Raymat.*

Todos los Ayuntemientos de la provincia procederán inmediatamente á formar las listas por parroquias, de los individuos que no pudiendo servir en la Milicia legal por causas físicas ó políticas han de pagar mensualmente la cuota de 5 reales vellon, con arreglo al art. 166 de la ordenanza de 29 de Junio de 1822. Tan luego como estas listas se hayan formado me las remitirán del mismo modo con que se ha practicado para los que han salido alistados. Autorizados los Ayuntamientos para cobrar esta contribucion de un modo análogo á las demas, segun se expresa en el art. 154 de la referida ordenanza, solo recordaré lo que igualmente se prescribe en el 155, que á la letra dice. «Los curas párrocos ó vicarios, los decanos de los cabildos eclesiásticos, los gefes de los varios ramos de la Administracion pública y cuantos se hallen al frente de alguna corporacion ó establecimiento, cuyos individuos esten sugetos á satisfacer los 5 rs. mensuales, dispondrán se les retenga esta cantidad al tiempo de pagarles sus haberes, y cuidarán de que se entreguen puntualmente al cobrador del Ayuntamiento siendo responsables de cualquier falta ó morosidad que se observe en la entrega." Segovia 8 de Diciembre de 1836. = *José Raymat.*

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fechas 25 y 26 del mes próximo pasado me ha hecho las comunicaciones que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Illmo. Sr. = Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general y Junta de enagenacion de bienes Nacionales sobre la duda suscitada por algunos interesados, y que V. I. consulta en oficio de 8 del actual, acerca del concepto en que debe entenderse y practicarse el abono del 5 por 100 en las anticipaciones de que trata el artículo 16 del Real decreto de 19 de Febrero último; se ha servido S. M. declarar, que el 5 por 100 debe deducirse de la cantidad que se adelantare. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.»

La que traslado á V. I. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios, á quienes se servirá comunicarla para su mas exacto cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa provincia, dando aviso del recibo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Illmo. Sr. = Con oficio de 26 de Julio último remitió esa Direccion general á este Ministerio para la conveniente Real resolucion, una instancia de D. Manuel María de Tapia en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta corte en su calle del Fucar, num. 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la comunidad de religiosas de la Concepcion Gerónima de la misma, pidiendo se determine de quien debe solicitar el competente permiso para su enagenacion; y S. M. conformándose con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año

pecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos asi suprimidas, como subsistentes, y en lo determinado en el de 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver, que del Intendente de la Provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Cuya Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y el de esas Oficinas de Arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su inteligencia, é igualmente disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, para que por este medio llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso del sugeto que la ha motivado.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

»Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. I. fecha 10 del actual, en la que de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales, representa esa Direccion el desmérito con que se subastan las fincas de la pertenencia del Estado, excepto en Madrid, Cádiz y Barcelona, donde se han obtenido resultados superiores á las esperanzas: que en cuasi todos los demas puntos los remates han sido por el valor de las tasas, con algun insignificante aumento; y qae como la Direccion observa poca exactitud en las tasaciones ó que estas no corresponden al valor capital de las fincas graduado por sus rentas, son evidentes los perjuicios que se estan irrogando á la masa de acreedores del Estado con el menosprecio en la enagenacion de la garantía de sus créditos en las provincias, proponiendo la Direccion para remediar este mal en la parte que dimana de defecto en las tasaciones: 1º Que no se verifiquen sino las que fueren pedidas con arreglo á la facultad que concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero del presente año: 2º Que estas solo tengan fuerza para que en conformidad á ellas se publiquen y ejecuten las subastas, si formado el capital de la finca por las oficinas del ramo, sobre la base de un 4 por 100 de renta anual en las urbanas y del 3 por 100 en las rústicas, segun la que resulte por término medio año comun del último quinquenio apareciere la misma suma de tasacion, con la diferencia de gastos de administracion, reparacion y demas que afectan á la renta: 3º Que respecto de las fincas, cuya tasa no fuere solicitada, se forme bajo los mismos principios su valor capital para ponerlas en venta, remitiendo las oficinas á los juzgados certificacion del mismo valor para que proceda sobre él la subasta; y S. M. se ha servido autorizar provisionalmente á esa Direccion para que por via de ensayo lleve á efecto lo que propone, dando cuenta de los resultados; y ha tenido asimismo á bien S. M. mandar con este motivo que la Direccion, en union con la Junta de enagenacion, examinen y mediten bien cuantas medidas puedan en su concepto contribuir á facilitar y asegurar la mas pronta enagenacion de todos los bienes que estan en venta, conforme al citado Real decreto de 19 de Febrero, debiendo cuidar la Direccion y la Junta al proponer las medidas, que esten estas dentro de las atribuciones del poder ejecutivo. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento."

Al comunicar á V. E. esta Direccion general la preinserta Real orden, ha acordado previrle: que los efectos de aquella solo deben tener ejecucion desde el momento en que se publique en esa provincia, que habrá de ser tan luego como V. S. la reciba, pues todos los anuncios hechos hasta entonces sobre fincas que esten puestas en venta por solicitud de licitadores, siempre que esté publicado el dia del remate, han de seguir el orden establecido en la Real instruccion de 1º de Marzo; por manera; que solo se ha de observar la formacion de capitales de aquellas que no se hallen anunciadas ya para su venta con designacion de su dia, pues no es justo que despues de haberse efectuado las tasaciones y aun publicándolas, se anulen actos celebrados con sujecion á lo mandado por S. M., y con tanta mas razon, cuanto una providencia de esta naturaleza podria tal vez perjudicar los intereses del Estado, en cuyo supuesto la Direccion espera que V. S. se servirá hacer las prevenciones oportunas á esas Oficinas de Arbitrios para que se dediquen con el mayor celo á la formacion de los capitales de las fincas que se soliciten, ó que por sus circunstancias convenga enagenarse, en la inteligencia que observándose diferencia notable entre el valor que figuren los peritos y el que arroje la operacion que ha de practicar la Contaduría, se suspenderá su publicacion, dando parte inmediatamente para que la Junta acuerde lo mas conveniente, á menos que se conforme el licitador con que el anuncio se haga del mayor valor, en cuyo caso continuará el espediente hasta su conclusion, cuidando de que la Contaduría en los trabajos de esta clase se esmere cuanto posible sea; pero de tal modo, que al par que haya exactitud, no se dé lugar á quejas y reclamaciones que entorpecen la marcha de los demas negocios que pesan sobre esta Direccion general.

Siendo puramente por ensayo la alteracion que sufre en esta parte la Real Instruccion de 1º de Marzo, recomiendo á V. S. muy particularmente se sirva remitirme mensual, empezando por el mes próximo de Diciembre, un estado en que se demuestre el valor de las tasaciones que se hagan en él, y el de los capitales que representen formados por el modo indicado en la Real orden, para que la Direccion pueda con toda exactitud poner en conocimiento del Gobierno las ventajas que se obtengan, en lo que tiene seguridad por las observaciones hechas hasta el dia, esperando tambien me dará aviso del recibo y de quedar en ejecutar cuanto se le previene.

Lo que transcribo al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 9 de Diciembre de 1836.= Ignacio Moreno.

Venta de bienes nacionales.

Suerte veinte. Una tierra al Corrate, que la atraviesa la vereda de nuestra Sra. de los Angeles, con diferentes mangadas, que linda al norte con tierra de Villamaina; á oriente con Valmediano; á mediodia con los herederos de Luis Herreros. La cantera le ha quitado cuatro celemines, y ha quedado de cabida, 2 fanegas y 4 celemines, en 690 rs.

Otra id. á Valcarce? que linda á poniente y mediodia con tierra de D. Diego de Ocaña; á oriente con Valmediano, y al norte con tierra de los Monzonas, su cabida 1 fan. y 3 celems., en 525 rs.

Otra id. al ejido de Alames, que linda á poniente con tierra de los canónigos de Toledo; por norte con Navahermosa; á oriente con Valmediano, y á mediodia con el camino de los Melgarejos, su cabida 3 fans., en 900 rs.

Otra id. al salobrar de Villaverde, que linda á oriente y al poniente con tierra de las monjas de Sto. Domingo; al mediodia con el camino de la Panjía, y al norte con roturas de Villaverde, su cabida 1 fan. y 6 celems., en 304 reales y 5 mrs.

Otra id. á la Laguna del Campo; linda á mediodia con la suerte sexta; al norte con la once, y al poniente con la suerte veinte y una, su cabida 2 fans. y 10 celems., en 575 reales.

Otra id. á la hermita de la Vera-cruz; linda á oriente con el camino de Toledo; al mediodia con la capellanía de Aba-

jas, y al norte con la huerta de D. Manuel Deleito; su cabida 1 fan. y 9 celems., en 1050 rs.

Otra id. al ejido de Alarbes; linda al norte con tierra de D. Miguel Morales; al oriente con tierra de las Humasas, y á poniente con tierra de la Villa, su cabida 1 fan. y 6 celems., en 750 rs.

Otra id. en la Madriguera, linda al oriente con tierra de Doña Felipa Raposo, á poniente con el conde de Alba Real, y está entre los caminos de las Mezquitas y el de la Torre, su cabida de 3 fs. y 6 celems., en 1.416 rs. y 22 mrs.

Otra id. á los Pradillos; linda á oriente y á poniente con D. Antonio Morales, su cabida 1 fanega y 5 celemines, en 437 rs. y 17 mrs.

Otra id. al Corrate; linda á oriente con tierra de la capellanía de Zafra, por norte con la vereda de dicho Corrate, á mediodia con el Monasterio, su cabida de 1 fanega y 6 celemines, en 456 rs. y 8 mrs.

Otra id. á la Carrapozuela; linda á oriente con tierra de las Memorías de Salas, á poniente con el camino de dicho Carrapozuela, y por el norte con Memorias de Alderete, su cabida de 9 celems., en 450 rs.

Nota. A esta suerte se le han oscurecido tres tierras que no dan razon de ellas. La primera debe estar en Talayuela, y la segunda y tercera en el Esparragal. Entre las tres componian 3 fanegas y 9 celemines.

Suerte veinte y una. Una tierra al camino de Toledo, que linda con tierra de los canónigos de Toledo, su cabida de 3 fanegas, en 1.208 rs. y 11 mrs.

Otra id. á Carracarril; linda con tierra de santo Domingo el Real, su cabida de 3 fanegas y 11 celemines, en 1.583 reales y 11 mrs.

Otra id. á la Talayuela, que linda con D. Diego Canal, su cabida de 2 fanegas y 3 celemines, en 675 rs.

Otra id. al camino de la Torre, que linda con tierra de los canónigos de Toledo, su cabida de 2 fanegas, en 800 rs.

Otra id. al camino de Fuenlabrada, que linda con tierras de Justo Cifuente, su cabida 1 fan., en 425 rs.

Otra id. á la Cañada; linda con D. Agustin Bergara, su cabida 1 fan., en 400 rs.

Otra id. á la Cañada; linda con capellanía de Ana y Catalina Abad, su cabida 2 fans. y 11 celems., en 1183 reales y 10 mrs.

Otra id. al camino de la Torre; linda con D. José Butragueño, su cabida 2 fans. y 6 celems., en 762 rs. y 17 mrs.

Otra id. á la Laguna del Campo, que linda con tierra de Doña María Pingarron, su cabida 3 fans. y 2 celemines, en 633 rs. y 11 mrs.

Otra id. á la Belejona; linda con tierra de Villamaina, su cabida 2 fans. y 7 celems., en 516 rs. y 20 mrs.

Número 182.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

D. Victor de Salinas, para su madre Doña Tamasa de Arcos remató una hacienda en el pueblo de Alarpardo, compuesta de una casa 1091 fanegas, y 11 celemines de tieerra, que perteneció al convento de PP. Dominicos de Atocha, en 300.500 rs.

Provincia de Aragon.

D. Manuel Salas, vecino de Zaragoza, remató una casa en dicha ciudad, calle de Predicadores, n. 37, que perteneció al convento de santo Domingo, en 32.500 rs.

D. Felipe García, vecino de id., remató una casa en ella, calle de la Tripería, n. 93, que perteneció al convento de San Agustin, en 40.833 rs.

El mismo D. Felipe García, remató un campo y viña en término de Zaragoza, y 10 fanegas de tierra, poco mas ó menos, confrontante con el camino de Lucena, que pertenecieron al convento de Carmelitas descalzos de Huesca, en 2.800 rs.

El propio D. Felipe remató una huerta en los términos de la ciudad de Zaragoza, de 6 fanegas de tierra, poco mas ó menos, contigua al convento de Agustinos descalzos de Huesca á que perteneció en 11.400 rs.

Provincia de Cádiz.

D José María Navarro remató una casa en Jerez, calle de Aguiladores, n. 107, que pertenceció al convento de San Agustin de esta ciudad, en 206.500 rs.

D. Francisco Prieto, vecino de Cádiz, remató una casa en el Puerto de Sta. María, calle Larga, n. 30, que perteneció al convento de monjas de Candelaria, en 302.000 rs.

D. Diego Palanco remató una casa sita en Cádiz, calle de Comedias, n. 45, qne perteneció al convento de S. Agustin de dicha ciudad, en 96.475 rs.

Provincia de Cuenca.

D. Andres Burriel, vecino de Cuenca, remató un huerto, que perteneció á la suprimida Congregacion de Filipenses, en 7.699 rs.

Provincia de Extremadura.

D. Cárlos Marques remató una suerte de tierra de caber fanega y media, á la Granadilla; que perteneció á las monjas de Sta. Ana de Badajoz, en 1.600 rs.

D. Vicente Membrilla remató una suerte de tierra de 4 fanegas, que perteneció al convento de Sta. Lucía de Badajoz, en 3.300 rs.

Provincia de Guadalajara.

D. Severiano Paez Jaramillo, vecino de esta corte, remató el coto cerrado llamado Soto de la Aceña, en el término de Guadalajara, con los majuelos, tierras y demas de qne se compone, y perteneció al convento de S. Bartolomé de Lupiana, en 300.000 rs.

(Se continuará.)

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

Lista nominal y circunstanciada de los ingresos entrados en este dia que se expresa; por el empréstito de 200 millones.

DIA 8 DE DICIEMBRE.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Segovia.	D. Gregorio Lopez.	Los 4 plazos	1.500
Idem.	D. Mauricio Perea.	Idem.	200

ANUNCIO.

Las personas que quisieren hacer postura á los productos en arrendamiento de las corredurías nominadas de pesos reales, pesos, pesas, medidas de barro y madera, cinco géneros, marcar pesos y pesas, y la de medidas de hoja de lata propias de esta ciudad, y correr con el consumo del aceite para el alumbrado por todo el año próximo de 1837: acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; en inteligencia de que los indicados remates, se verificarán el dia 14 del corriente desde las once de su mañana en las Casas Consistoriales; y los de las corredurías de la oficina del matadero, lanas, leñas y granos, el dia 15 á la misma hora y en dicho sitio.

IMPRENTA DE ESPINOSA: SEGOVIA.